



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**ORDENANZA NÚM. 2
DEL AÑO 2026
(P.O. NÚM. 4 DEL AÑO 2026)**

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN

Fecha de presentación: 26 de enero de 2026

ORDENANZA

“PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EL USO DE LA CONCHA ACÚSTICA SERAFÍN “FIN” MELÉNDEZ QUIÑONES PARA UNA JORNADA COMUNITARIA VOLUNTARIA DE REFLEXIÓN Y AYUNO POR UN PERIODO DE CUARENTA (40) DÍAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: La Sección 3 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “no se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso”, y que “habrá completa separación de la iglesia y el estado”, por tanto, el Municipio tiene el deber de actuar con neutralidad religiosa y sin endosar, favorecer o proveer religión particular alguna.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico (en adelante “Código Municipal”), declara como política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El Artículo 1.007 del citado Código Municipal, reconoce, además, la autonomía municipal de los municipios en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.

POR CUANTO: Por su parte, el inciso (o) del Artículo 1.008, de dicha Ley, dispone que el municipio podrá: “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: Además, el Artículo 1.010 dispone que “[c]orresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.

POR CUANTO: La Concha Acústica Serafín “Fin” Meléndez Quiñones es una facilidad pública destinada a actividades comunitarias; al autorizar usos de dicha facilidad, el Municipio actúa como administrador de un espacio público, considerando criterios objetivos, razonables y neutrales de tiempo, lugar y modo, para proteger la seguridad, el orden y la

convivencia, sin discriminar por las ideas o convicciones religiosas o no religiosas de los participantes, conforme a la ley aplicable.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal reconoce como finalidad legítima de política pública municipal el promover espacios comunitarios voluntarios de reflexión, civismo, solidaridad, diálogo y apoyo mutuo, dirigidos a fortalecer la cohesión social, la convivencia pacífica y el bienestar general, sin que ello implique auspicio gubernamental de mensaje religioso particular alguno.

POR CUANTO: Tradicionalmente, durante un período anual de cuarenta (40) días, diversos sectores de la comunidad, incluyendo ministerios, iglesias, líderes religiosos, organizaciones civiles, grupos laicos, seculares y ciudadanos en general, se congrega de manera voluntaria con el propósito de proveer la reflexión personal y colectiva, la introspección, la solidaridad comunitaria y, para quienes así lo deseen, la práctica del ayuno y la oración, como medios para fomentar un pueblo unido en paz, armonía y responsabilidad social, orientado al bienestar común y al fortalecimiento del tejido social y familiar.

POR CUANTO: El ayuno, entendido como la abstención voluntaria y temporal de alimentos, bebidas y otras conductas, puede practicarse tanto con fines religiosos o espirituales como con fines seculares, tales como la reflexión personal, el autocontrol, la disciplina, el bienestar emocional, la solidaridad comunitaria o la promoción de hábitos saludables. En consecuencia, para propósitos de esta Orden Ejecutiva, el ayuno se reconoce como una práctica de naturaleza plural y no sectaria, cuya realización, alcance y modalidad quedan a la exclusiva determinación de cada participante, de forma estrictamente voluntaria y sin dirección, auspicio o endoso del Municipio, garantizando un trato neutral e inclusivo hacia personas con creencias religiosas, convicciones filosóficas o motivaciones seculares diversas.

POR CUANTO: La participación en la actividad descrita en esta Ordenanza será enteramente voluntaria y no sectaria. Por tanto, constituye una invitación a todas las comunidades, congregaciones y público en general, líderes religiosos y seculares. Esta actividad no constituiría condición para recibir servicios municipales.

POR TANTO: **ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se declara un periodo de cuarenta (40) días de reflexión y ayuno en el Municipio de Naguabo, invitando a participar de manera voluntaria a todas las comunidades, congregaciones y público en general, junto a líderes, tanto seculares como espirituales. La actividad se llevará a cabo anualmente en la **Concha Acústica Serafín "Fin" Meléndez Quiñones**, en el horario de **6:00 a.m. a 7:00 a.m.**; comenzando cuarenta (40) días antes de la Semana Mayor. La actividad se denominará como **"Decreto de Reflexión y Ayuno Cielos Abiertos: Naguabo al Encuentro"** y se le asignará el número según corresponda a la edición a celebrarse del año correspondiente. El presente año 2026, será la edición número 4; para el año el 2027, será la edición número 5, y así sucesivamente.

SECCIÓN 2^{DA}: Se establece expresamente que el Municipio no auspicia, endosa ni promueve religión, denominación o práctica religiosa alguna, ni adopta como propia ninguna expresión de los participantes. Cualquier oración, acto de fe, reflexión espiritual o manifestación similar que ocurra durante la jornada será realizada por los participantes a título estrictamente privado y voluntario, sin dirección gubernamental.

SECCIÓN 3^{RA}: El acto de cierre se realizará el día cuarenta a las 6:00 p.m.

SECCIÓN 4^{TA}: Copia certificada de este documento será remitida a los líderes religiosos y a cualquiera otra persona que así lo solicite. Las copias estarán disponibles en la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 5^{TA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN 6^{TA}: Esta Ordenanza, comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por su Alcaldesa.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, EL 27 DE ENERO DE 2026.


HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 28 DE ENERO DE 2026


HON. MIRADALIZ ROSARIO PAGÁN
ALCALDESA



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**



CERTIFICACIÓN

Yo, **LIAN M. SANTANA NIEVES**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 2 DEL AÑO 2026**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el 27 de enero de 2026 y firmada por la alcaldesa el 28 de enero de 2026.

“PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EL USO DE LA CONCHA ACÚSTICA SERAFÍN “FIN” MELÉNDEZ QUIÑONES PARA UNA JORNADA COMUNITARIA VOLUNTARIA DE REFLEXIÓN Y AYUNO POR UN PERIODO DE CUARENTA (40) DÍAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Oscar Cruz Rodríguez
2. Hon. Lisnette Burgos Santiago
3. Hon. Edgardo Burgos Rivera
4. Hon. Néstor R. Méndez Torres
5. Hon. Héctor Dávila Rodríguez
6. Hon. Eric C. Benítez Velázquez
7. Hon. José A. Montañez Rodríguez
8. Hon. Myrna Maldonado Delgado
9. Hon. Luis A. Delgado Pérez
10. Hon. Merylin García Ramos
11. Hon. Betty Rosario García
12. Hon. Aracelis González Rivera
13. Hon. Noelia Osorio Maldonado
14. Hon. Wilda Padró Laureano

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

INHIBIDO:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, hoy, 28 de enero de 2026




LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL